



## **AJUNTAMENT DE VALENCIA**

### **SERVICIO DE CONTRATACION**

**Exp.: 140-AESP/09**

#### **ANUNCIO**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2010, ha dispuesto:

“I. Por Resolución nº 4418-W, de fecha 9 de diciembre de 2009, dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local se acordó, entre otros extremos, adjudicar provisionalmente el contrato administrativo especial para la prestación del servicio de educación ambiental en la Escola de Natura de “La Malladeta”, del Casal d’ Esplai de El Saler, en el “Aula Urbana” L’ Horta del Casal d’ Esplai de Rocafort, y en el “Aula de Interpretación Ambiental” de La Alquería Félix, ubicada en el Parque de Marxalenes a favor de la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 10ª, la formulada por la empresa MASUNO SERVICIOS SOCIOAMBIENTALES, S.L, con CIF B97940969. La Resolución mencionada fue publicada en el Perfil de Contratante el 10 de diciembre de 2009 y fue notificada a los licitadores por fax este mismo día, con expresión de los recursos que contra la misma cabía interponer.

II. Contra la anterior Resolución se interpone recurso potestativo de reposición por D. Ernesto Lerma Silla, en nombre y representación de EDUCO, SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L., mediante escrito presentado en el Registro de Entrada con fecha 14.12.2009 y nº 207297, en el que, en síntesis, alega que la valoración de la oferta económica se ha efectuado incorrectamente ya que debería tomarse la base de licitación sin el IVA o con el IVA al tipo del 16 % para todas las proposiciones siendo en este caso el resultado de la puntuación final alterada a su favor, y en consecuencia solicita que se adjudique provisionalmente el contrato a la mercantil que representa.

III. Con fecha 16 de diciembre de 2009, se emite informe por el Servicio Económico Presupuestario en el que se vuelve a valorar el apartado 1º de la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, que se da por reproducido, en el que se tiene en cuenta las ofertas económicas realizadas por todos los licitadores sin incluir el IVA.

IV. Con fecha 15 de enero de 2010 por el Servicio de Contratación se emite informe en el que, entre otros extremos, manifiesta que:

En relación a la valoración de las ofertas cuando concurren licitadores exentos de IVA junto con otros no exentos, el Informe 07/08, de 29 de septiembre de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda (en adelante Informe 07/08), sienta el criterio de que “la valoración del precio como criterio de adjudicación de un contrato sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público debe hacerse sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre el mismo”. En sentido muy similar la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre esta cuestión en su Sentencia de 12 de abril de 2005 (RJ 2005\3230) recaída en el Recurso de Casación núm. 76454/2002, confirmando otra de 30 de julio de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se anula la adjudicación de un concurso por la existencia de una discriminación participativa entre las sociedades concurrentes al concurso, motivada por las que gozaban de exención del IVA respecto de las demás.

Consecuencia de lo anterior y a la vista del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario el 16 de diciembre de 2009, la puntuación de la proposición nº1, la presentada por la mercantil EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L sería 48,90 puntos en lugar de los 31,80 de la valoración efectuada en el informe del referido servicio de fecha 1 de diciembre de 2009, en el que se tuvo en cuenta el IVA al valorar las ofertas económicas. Ante el

informe de evaluación efectuado por el Servicio de Juventud de fecha 28 de octubre de 2009 y del emitido por el Servicio Económico Presupuestario con fecha 16 de diciembre de 2009, y atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtendrían las siguientes puntuaciones:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	SOBRE Nº 2	SOBRE Nº 3	PUNTACIÓN SIN IVA
1ª	EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L	44	48,90	92,90
2ª	MASUNO SERVICIOS SOCIOAMBIENTALES, S.L	39	51,00	90,00
3ª	NATURLIFE MEDIO AMBIENTE, S.L	25	37,60	62,60
4ª	CUATRE FULLES, S.L	16	19,00	35

De ello se deriva que la Oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Juventud y del Servicio Económico Presupuestario, es la presentada por la empresa EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L, con CIF B96895834, quien se obliga al cumplimiento del contrato por el precio de 194.408 €, más 31.105,28 € en concepto de IVA al tipo del 16%.

Por otro lado, la mercantil MASUNO SERVICIOS SOCIOAMBIENTALES, S.L depositó la garantía definitiva por importe de 9.620 € realizada mediante aval de La Caixa nº 9340.03.1040975-65 de fecha 21-12-09, nº de mandamiento de ingreso 6.363 de fecha 23/12/2009.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha dado audiencia a todos los interesados en el procedimiento. El 12 de febrero de 2010 Dª Belén Carrión Fuster, administradora solidaria de la empresa MASUNO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L., adjudicataria provisional del presente contrato, presentó alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Respecto a las alegaciones formuladas por la empresa recurrente, EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L., que, en síntesis, señala que dado que la empresa MASUNO SERVICIOS SOCIOAMBIENTALES, S.L. está exenta de IVA, la valoración de la oferta económica se ha efectuado incorrectamente ya que debería tomarse la base de licitación sin el IVA o con el IVA al tipo del 16 % para todas las proposiciones se reitera lo indicado en el informe del Servicio de Contratación de fecha 15 de enero de 2010 que se reproduce textualmente en los hechos del presente acuerdo, que se apoya en el criterio sentado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 07/08 y en la



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 12 de abril de 2005, y que fundamenta la estimación del presente recurso.

2. En cuanto a las alegaciones efectuadas por la mercantil MASUNO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. en su escrito de fecha 12 de febrero de 2010, respecto a la primera de ellas, es decir, el “error en el presupuesto base del pliego” ya que establece una cuantía con IVA incluido (la cláusula 4ª del Pliego, en su primer párrafo dispone que “El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 241.500,00 € (DOSCIENTOS CUARENTAY UN MIL QUINIENTOS EUROS), más 38.640,00 €(TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS) de I.V.A., al tipo impositivo general del 16 %, resultando una cantidad total de 280.140,00 € (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA EUROS) y estableciéndose la licitación a la baja”), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Informe 43/2008, de 28 de julio de 2008, mencionado en el Informe 7/08, anteriormente citado, sentó como criterio que “a este respecto, el término precio debe ser interpretado a tenor de lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que lo considera como la retribución del contratista, que podrá consistir tanto en metálico como en la entrega de otras contraprestaciones si la Ley así lo prevé. Siendo así, es criterio de esta Junta Consultiva que cuando en la Ley de Contratos del Sector Público se habla de precio del contrato debe entenderse el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista. Ello resuelve a su vez la problemática referente a si en el precio debe o no incluirse el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que grava la operación. Se puede plantear la duda porque el artículo 75.2 de la Ley dispone que “En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración”. Esta expresión puede interpretarse tanto en el sentido de que el Impuesto forma parte del precio, si bien debe hacerse constar separadamente su importe, como que éste es partida independiente del precio. La conclusión más adecuada, sin duda, es considerar que en el precio está incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, como se desprende por el hecho de que se mencione, aunque sea para decir que se haga constar separadamente, en el artículo que regula con carácter general el precio de los contratos”.

En cuanto a la segunda alegación efectuada por la mercantil MASUNO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L., esto es, “no se puede simplemente descontar el IVA de los otros presupuestos o añadir el IVA a nuestro presupuesto para intentar valorarlos en situación de igualdad”, debe reiterarse la conclusión de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en informe 7/08, citado anteriormente, y en su consecuencia no procede atender las pretensiones de la mencionada mercantil en el sentido de desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la empresa EDUCO SERVICIOS Y PREYECTOS EDUCATIVOS, S.L. o repetir el procedimiento de licitación como consecuencia de los errores de valoración.

3. El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.c) LRJPAC.

Por todo lo expuesto, y visto el informe de conformidad emitido por la Asesoría Jurídica Municipal y una vez fiscalizado por el Servicio Fiscal del Gasto, se acuerda:

Primero.- Desestimar, por los fundamentos de derecho expuestos en el apartado 2, las alegaciones formuladas 12 de febrero de 2010 por Dª Belén Carrión Fuster, administradora solidaria de la empresa MASUNO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L., en el trámite de audiencia concedido como consecuencia del recurso interpuesto D. Ernesto Lerma Silla, en nombre y representación de EDUCO, SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L. contra la Resolución nº 4418-W, de fecha 9 de diciembre de 2009 dictada por el Concejal Delegado de Contratación, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local, por la que, entre otros extremos, se declaró válido el procedimiento abierto celebrado para contratar la prestación del servicio de educación ambiental en la Escola de Natura de “La Malladeta”, del Casal d’ Esplai de El Saler, en el “Aula Urbana” L’ Horta del Casal d’ Esplai de Rocafort, y en el “Aula de Interpretación Ambiental” de La Alquería Félix, ubicada en el

Parque de Marxalenes, por un plazo de dos años, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos anualidades más y, se adjudicó provisionalmente el contrato a la empresa MASUNO SERVICIOS SOCIOAMBIENTALES, S.L.

Segundo.-Estimar las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por D. Ernesto Lerma Silla, en nombre y representación de EDUCO, SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L. contra la mencionada Resolución de la Alcaldía, atendiendo a los fundamentos de derecho expuestos en el apartado 1. Resolución impugnada ésta que se revoca y deja sin efecto en cuanto a los apartados tercero, cuarto, sexto y séptimo de la misma.

Tercero.- Las proposiciones admitidas obtienen la siguiente clasificación conforme al informe de evaluación de las proposiciones técnicas efectuada por el Servicio de Juventud y del emitido por el Servicio Económico Presupuestario de fecha 16 de diciembre de 2009, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACION
1ª	EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L	92,90
2ª	MASUNO SERVICIOS SOCIOAMBIENTALES, S.L	90,00
3ª	NATURLIFE MEDIO AMBIENTE, S.L	62,60
4ª	CUATRE FULLES, S.L	35

Cuarto.- Adjudicar provisionalmente el referido contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, la formulada por la empresa EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L, con CIF B96895834, quien se obliga al cumplimiento del contrato por el precio de 194.408 €, más 31.105,28 € en concepto de IVA al tipo del 16%.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo de adjudicación provisional en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es [www.valencia.es](http://www.valencia.es), y notificarlo a los interesados.

Sexto.- REQUERIR a la mercantil EDUCO SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS, S.L. en su calidad de adjudicataria provisional del contrato a fin de que en el PLAZO de QUINCE DIAS hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del acuerdo de adjudicación provisional en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, constituya en los términos establecidos en las cláusulas 17 y 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 9.720,40 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que el adjudicatario provisional se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 17 del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

De no constituir el adjudicatario provisional la garantía definitiva o no encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en dicho plazo, se declarará decaída la adjudicación provisional a su favor.

Séptimo.- Cancelar y, en su consecuencia, devolver a la mercantil MASUNO SERVICIOS SOCIOAMBIENTALES, S.L la garantía definitiva por importe de 9.620 € realizada mediante aval de La Caixa nº 9340.03.1040975-65 de fecha 21-12-09, nº de mandamiento de ingreso 6.363 de fecha 23/12/2009.

Octavo.- El gasto de carácter plurianual de 280.140,00 se realizará con cargo a la Aplicación presupuestaria EG720 2340 22699 del vigente Presupuesto, según Propuesta de gasto 2010/1782, ítems 2010/40750, 2011/2260, 2012/730, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra l'acte administratiu més amunt transcrit, el qual és definitiu pel que fa a la via administrativa, vosté podrà interposar recurs contenciós administratiu davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València, dins el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la recepció de la present notificació.

Tot això sense perjudi de poder exercitar qualsevol altre recurs o acció que estime procedent.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**EL SECRETARIO,**